

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continuán en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 6 de Enero.)

**SECCION DE FOMENTO**

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. José María Cagigal y Ruiz, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Isabel», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Tocálvo, término del lugar de Isla, Ayuntamiento de Arnuero, que linda al Norte, Sur y Este con sierra comun, y al Oeste con sierra y monte del mismo pueblo de Isla. Verifica la designacion en forma siguiente: Se tendrá por punto de partida, un gran pozo ó abrevadero abierto por los vecinos del pueblo de Isla, y desde dicho punto se medirán al Norte doscientos metros, otros doscientos al Sur, ciento cincuenta al Este y ciento cincuenta al Oeste.

Dicha solicitud fue presentada el dia 3 de Enero.  
Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 4 del mismo, se publica de orden de S. S.<sup>a</sup> y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24, de la misma.

Santander 4 de Enero de 1883.—Claudio Aldaz.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. José María Cagigal y Ruiz, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «María» de mineral, hierro y otros, al sitio que llaman «Hoyo», entrada á Montegrande, término del lugar de Isla, Ayuntamiento de Arnuero, que linda al Norte y Oeste con monte comun, al Sur con la montaña de Cotoro, y al Este con monte y sierra comun. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta recientemente en dicho sitio, y desde aquí se medirán ciento cincuenta metros al Norte, ciento cincuenta metros al Sur, doscientos al Este y doscientos al Oeste.

Dicha solicitud fué presentada el dia 3 de Enero.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 4 del mismo, se publica de orden de S. S.<sup>a</sup> y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Enero de 1883.—Claudio Aldaz.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. José María Cagigal y Ruiz, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «María Laureana», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Monte de Castejon, término del lugar de Isla, Ayuntamiento de Arnuero, que linda al Norte con monte y sierra comun, al Sur terreno erial y monte de D. Francisco Pedraja, al Este monte y sierra comun y al Oeste monte comun tambien. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida una calicata ó escavacion antigua, y se medirán al Norte doscientos metros, otros doscientos al Sur, ciento cincuenta al Este y ciento cincuenta al Oeste.

Dicha solicitud fué presentada el dia 3 de Enero.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 4 del mismo mes, se publica de orden de S. S.<sup>a</sup> y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente,

para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Enero de 1883.—Claudio Aldaz.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**ANUNCIO.**

Resultando del expediente instruido á instancia de D.<sup>a</sup> Felisa Terán haber sufrido extravío un resguardo de la Caja general de Depósitos, representativo del constituido en esta Caja sucursal por D. Pablo Bengochea, esposo de la reclamante, en 8 de Julio de 1861, como tutor de los menores don Celedonio y D. Fernando Rodriguez, por la cantidad de 3.002 reales 30 céntimos, en concepto de depósito necesario con el núm. 1.178 de entrada y á disposicion del Juzgado de primera instancia en Torrelavega, se hace público por medio del presente á fin de que tenga efecto lo dispuesto en el artículo 24 de la instruccion de la Caja general de Depósitos de 17 de Enero de 1874.

Santander 23 de Diciembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Adolfo Fernandez.

**INTERVENCION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Pliego de condiciones que han de observarse en la reparacion de la caseta de carabineros situada en la Cerda, extendido con el acuerdo del Sr. Jefe de esta Comandancia.

1.<sup>a</sup> Las obras de que se trata son las designadas en el proyecto, que se halla unido al expediente formado por el maestro de obras que se nombró al efecto.

2.<sup>a</sup> Estas se han de ejecutar bajo la direccion de un facultativo competente y no se admitirá postura que exceda de seiscientos sesenta y una pesetas treinta y dos céntimos en que las reparaciones se hallan reguladas, según el

presupuesto que estará de manifiesto en esta Intervencion desde que se publique el anuncio en el *Boletín oficial*.

3.<sup>a</sup> Ha de darse principio á dichas obras á los ocho dias de notificada al rematante la aprobacion superior y han de quedar concluidas en el preciso término de cuarenta dias laborables.

4.<sup>a</sup> No se admitirán al rematante materiales que no sean de buena calidad.

5.<sup>a</sup> En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen suspendida la adjudicacion, se abrirá acto continuo una nueva subasta oral por el término que se designase, sin que puedan ser admitidos otros que los autores de las que hubieren causado el empate.

6.<sup>a</sup> El remate quedará pendiente hasta que recaiga la aprobacion de la Inspeccion general de Carabineros.

7.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, según el modelo adjunto, acompañando una carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, la cual será devuelta en el acto, quedando solo la del que haya hecho proposicion más ventajosa, hasta la conclusion de la obra para garantir el contrato.

8.<sup>a</sup> Si las obras no se ejecutan con arreglo á las condiciones estipuladas en el presupuesto, ó no se concluyesen antes de trascurridos los cuarenta dias á la notificacion de la subasta, será responsable de los perjuicios que se causaren por la mala ejecucion ó demora, cuya responsabilidad se le exigirá por el procedimiento administrativo de que habla el artículo once de la ley de contabilidad, según lo dispuesto en el segundo de la instruccion de quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.

9.<sup>a</sup> El importe del remate se satisfará por la Hacienda despues de concluida la obra y reconocida por los peritos que la misma nombre, previa consignacion de la Direccion del Tesoro del crédito necesario al efecto.

10. Serán de cuenta del rematante los honorarios, ya devengados por el perito y los correspondientes al reconocimiento de la obra, terminada que sea.

La subasta tendrá lugar en el dia 15 del corriente mes á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Delegado

de Hacienda de esta provincia, ante la autoridad del mismo.

Santander 3 de Enero de 1883.—  
El Interventor de Hacienda, A. Martínez.

#### Modelo de la proposición.

El que suscribe, vecino de..., se comprometo á hacer por su cuenta las obras de reparacion, en la caseta de carabineros del punto de La Cerda, que constan en el proyecto formado al efecto, y emplear los materiales para ello designados, por la cantidad de... sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

(Fecha y firma.)

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE

BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA

DE

### SANTANDER.

Subasta para el dia 16 de Febrero próximo.

MAYOR CUANTÍA.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, la finca rústica siguiente:

Remate para el dia 16 de Febrero próximo ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y escribano D. Nicolás Gonzalez, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y hora de las doce de su mañana.

Finca rústica de Propios.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Número 1.274 del inventario. Un terreno erial, y en parte peñascoso, radicante en el pueblo de Cueto, correspondiente á este Ayuntamiento, al sitio conocido con el nombre de «Sierra Llata», cabida de 813 carros 99 céntimos medida usual del país, equivalente á 12 hectáreas 23 áreas 69 céntimos; sus linderos son por el Norte el mar Cantábrico, Sur con cierros de la mies de Cueto, al este y Oeste con otros terrenos de aprovechamiento comunal de vecinos de citado pueblo.

La finca ó terreno de que se trata se halla en parte cercada de pared, y segun manifestacion de los peritos existe en mencionada finca ó terreno una servidumbre rodada en direccion Este Oeste á la parte Norte de la mencionada mies de Cueto, así como otras peoniles en diferentes direcciones: fué medido, deslindado y tasado por los peritos titulares D. Casimiro Perez de la Riva y D. Angel Chaves, quienes teniendo en cuenta el estado en que se hallan los terrenos y la parte peñascosa que existe en el mismo, lo han valuado en 203 pesetas 50 céntimos en renta anual y 6.104 idem 92 céntimos en venta, capitalizado por la citada renta en 4.578 pesetas 75 céntimos, saliendo á la venta por las 6.104 92 de su tasacion.

A la vez que en esta capital y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en Madrid.

Santander 3 de Enero de 1883.—El Comisionado principal de Ventas, Perfecto Rodrigo Blanco.

### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º y 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

(Art. 2.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion).

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de las respectivas provincias, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte, (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

6.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

7.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Artículo 8.º de id.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago de primer plazo del im-

porte del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10. Los compradores de fincas que obtengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; adivirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de un manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

11. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores, segun la misma ley.

12. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

13. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, apéndice tetra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, y con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se registrarán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

NOTAS.—1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de S. Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

3.º Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del

Estado, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun lo prevenido en la ley de 7 de Enero de 1877.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Santander.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el proyecto presentado por D. Juan Gutierrez Colomer y D. Felipe Sanchez Diaz, para la instalacion de un tranvía movido por fuerza animal que ha de recorrer varias calles de esta poblacion; hecha la tasacion del proyecto y cumplidos los demás requisitos que exigen la ley de ferro-carriles y el reglamento para su ejecucion vigentes, tendrá lugar la subasta, para la concesion de aquel, el dia 3 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en el salon de actos públicos del Excelentísimo Ayuntamiento, observándose lo prevenido en la parte concerniente al capítulo 7.º del reglamento para la ejecucion de la ley general de obras públicas.

El pliego de condiciones para el remate, en el que se determinan la fianza previa, para concurrir á la subasta, y demás capítulos correspondientes á la concesion y sus consecuencias, así como el proyecto general, estarán de manifiesto todos los dias laborables hasta el señalado para el remate, desde las diez á la una del dia, en el negociado de obras públicas de la Secretaría municipal.

Las proposiciones, que habrán de presentarse en pliegos cerrados, acompañando el resguardo de la Depositaria municipal de haberse consignado en ella el importe de la fianza de licitacion, han de sujetarse estrictamente al modelo que se pone al pie.

Santander 5 de Enero de 1883.—Lino de V. Ceballos

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con cédula número... de... clase, enterado de las condiciones de la subasta para la construcccion de un tranvía urbano en esta ciudad con arreglo al proyecto que aprobó la superioridad, presentado por los Sres. Gutierrez Colomer y Sanchez Diaz, y enterado de las tarifas máximas en él consignadas, me comprometo

(Sigue á la 4.ª plana)

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

| Núm. de orden | Nombre del comprador.  | Su domicilio. | Finca embargada.                         | Procedencia.  | número del inventario.      | Término municipal en que radican. | Plazos adeudados. | Fechas de los vencimientos. | Importe en Pts. Cts. | Boletín en que se avisó al comprador.       | Días en que se expidió el apremio y en que se embargó. | OBSERVACIONES  |
|---------------|------------------------|---------------|--|---------------|-----------------------------|-----------------------------------|-------------------|-----------------------------|----------------------|---|--|--|
| 1             | D. Miguel Perez Canal. | Lamadrid.     | 4 prados y una tierra.                   | Clero         | 6644 y 6645 y 8274 al 76.   | Valdáliga.                        | Uno el 12         | 12 Setiembre 1882           | 28 75                | En el número 55 del 7 de Setiembre 1882.    | En el día 23 de Octubre 1882.                          | Devueltas al comprador por haber satisfecho sus descubiertos |
| 2             | Tomás Calderon.        | Toñanes       | 11 tierras y 2 prados.                   | Idem.         | 5453 al 5465.               | Alfoz de Lloredo                  | Id. id.           | Id. id.                     | 25                   | Id. id.                                     | Id. id.  | Id. id.  |
| 3             | Maximino de los Rios.  | Sopeña.       | 15 prados.                               | Idem.         | 6695 al 6709.               | Valle Cabuérq.                    | Id. id.           | 22 id. id.                  | 47 25                | Id. id.                                     | Id. id.  | Id. id.  |
| 4             | Diego Echevarria.      | Santander.    | Una choza y 2 tejavanas.                 | Idem.         | 74, 75 y 76.                | Castro-Urdiales.                  | Id. id.           | 19 id. id.                  | 42 20                | Id. id.                                     | Id. id.  | Id. id.  |
| 5             | Luis Ezquerro.         | Villaescusa.  | 4 prados y 3 tierras.                    | Idem.         | 8076 al 8082.               | Villaescusa.                      | Id. id.           | 22 id. id.                  | 176 10               | Id. id.                                     | Id. id.  | Id. id.  |
| 6             | Nicolás Cavia.         | Santander.    | Una casa.                                | Beneficencia. | 23.                         | Reocin.                           | Id. 5.º           | 24 id. id.                  | 28                   | Id. id.                                     | Id. id.  | Id. id.  |
| 7             | El mismo D. Nicolás.   | Idem.         | Idem.                                    | Idem.         | 24.                         | Idem.                             | Id. id.           | Id. id.                     | 28                   | Id. id.                                     | Id. id.  | Id. id.  |
| 8             | El mismo Sr. Cavia.    | Idem.         | Idem.                                    | Idem.         | 25.                         | Idem.                             | Id. id.           | Id. id.                     | 28                   | Id. id.                                     | Id. id.  | Id. id.  |
| 9             | El mismo D. Nicolás.   | Idem.         | Idem.                                    | Idem.         | 26.                         | Idem.                             | Id. id.           | Id. id.                     | 28                   | Id. id.                                     | Id. id.  | Id. id.  |
| 10            | El propio D. Nicolás.  | Idem.         | Idem.                                    | Idem.         | 28.                         | Idem.                             | Id. id.           | Id. id.                     | 22                   | Id. id.                                     | Id. id.  | Id. id.  |
| 11            | Adolfo Lavín Hoyos.    | Ogarrío.      | Un terreno.                              | Propios.      | 1245.                       | Ruesga.                           | El id.            | 1.º Octubre id.             | 60                   | En el número 80 del 7 de Octubre 1882.      | En el día 11 de Noviembre de 1882.                     | Id. id.  |
| 12            | Antonio Fernandez.     | Sau Vicente.  | 4 prados, 3 tierras, 20 viñas y 3 casas. | Clero.        | 6385 al 6414 y 27, 28 y 29. | San Vicente de la Barquera.       | El 12.            | 7 id. id.                   | 137 75               | Id. id.                                     | Id. id.  | Id. id.  |
| 13            | Froilan García.        | Belmonte.     | 3 tierras y 8 prados.                    | Idem.         | 867 al 877.                 | Polaciones.                       | El 17.            | 8 id. id.                   | 153 75               | Id. id.                                     | Id. id.  | Id. id.  |
| 14            | Emilio Gonz. Escandon. | Pesué.        | 2 prados.                                | Idem.         | 6710 y 6711.                | Val de S. Vicente                 | El 12.            | 19 id. id.                  | 32 91                | Id. id.                                     | Id. id.  | Id. id.  |
| 15            | El mismo D. Emilio.    | Idem.         | 6 prados.                                | Idem.         | 6376 al 6381.               | Idem.                             | Id. id.           | Id. id.                     | 14 25                | Id. id.                                     | Id. id.  | Id. id.  |
| 16            | D. Aniceto Ruiz.       | Cayon.        | 5 tierras.                               | Idem.         | 6981 al 6985.               | Cayon.                            | El 13.            | 10 Diciembre 1882           | 75 25                | En el núm. 132 del día 9 de Diciembre 1882. | En el día 22 de Diciembre de 1882.                     | Id. id.  |
| 17            | Narciso Escajero.      | Majiaño.      | Una tierra y 3 prados.                   | Idem.         | 27 al 30.                   | Camargo.                          | Id. id.           | 17 id. id.                  | 15 25                | Id. id.                                     | Id. id.  | Id. id.  |
| 18            | El mismo D. Narciso.   | Idem.         | 2 prados.                                | Idem.         | 31 y 32.                    | Idem.                             | Id. id.           | Id. id.                     | 8 35                 | Id. id.                                     | Id. id.  | Id. id.  |

Importan los anteriores descubiertos. . . . . 950 81  
 Han sido satisfechos de los mismos. . . . . 950 81

Total de descubiertos que se quedan adeudando. . . . . »

NOTAS. Las fincas comprendidas en el anterior estado trimestral de fecha 30 de Setiembre último con el número 6 han sido devueltas al comprador por haber satisfecho sus descubiertos. La señalada en el Estado trimestral de fecha 31 de Diciembre de 1880 con el número 5 se hallan en suspenso las diligencias de apremio hasta la superior resolucion por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de la instancia que presentada por el interesado fué remitida á dicho centro directivo con fecha 17 de Octubre del mismo año. La incluida en el estado del tercer trimestre del año económico de 1878-79 de fecha 31 de Marzo de 1879 señalada con el número 11 se halla igualmente pendiente de la resolucion de referida superioridad sobre si ha de anularse su venta en quiebra ó no en virtud de la consulta hecha al mismo centro directivo con fecha 26 de Julio del mismo año. Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad á lo prevenido en el artículo 36 de la instruccion de 13 de Julio de 1878 dada para llevar á efecto la ley de 13 de Junio del mismo año. Santander 31 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—El Administrador, Avelino Batanero.—El Oficial del Negociado, Pedro Maria de la Iglesia.

to á adquirir la concesion del tranvía en la forma legal y con los requisitos consiguientes, efectuando los trabajos conforme al proyecto aprobado y condiciones de subasta, haciendo en dichas tarifas una rebaja (quá se consignará en letra el tanto por ciento de rebaja que el proponente se compromete hacer en las tarifas máximas que acompañan al proyecto aprobado, fijados como tipo para la subasta.)

(Fecha y firma)

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

LISTA de los Sres. Catedráticos, Doctores incorporados al Claustro, Directores de Institutos de 2.ª enseñanza y Jefes de Escuelas especiales de este distrito Universitario, formada y publicada á los efectos de lo prevenido para la eleccion de Senadores en la ley de 8 de Febrero de 1877 y conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la misma ley.

Señores Rector y Catedráticos.

Sr. Dr. D. Manuel Lopez Gomez.

### Facultad de derecho.

Sr. Dr. D. Domingo Ramon Domingo.  
Juan Francisco Mambrilla.  
Julian Arribas Baraya.  
José Campillo Rodriguez.  
Félix Lopez San Martin.  
José Nieto Alvarez.  
Didio Gonzalez Ibarra.  
Demetrio Gutierrez Cañas.  
Eladio Garcia Amado.  
Juan Ortega Rubio.  
Santos Santamaría del Pozo.  
Jorge María Ledesma.  
Calixto Lorenzo Rodriguez.  
Tomás Lezcano Hernandez.  
Hemeterio Salaya Murillo.  
Aureo Alonso Estefanía.  
Federico Brizuela Fernandez

### Enseñanza superior del Notariado.

Sr. Dr. D. José Barrera y Montenegro.  
José Correa y Martranez.

### Facultad de Medicina.

Sr. Dr. D. Andrés de Laorden y Lopez.  
Miguel Lopez Redondo.  
Dionisio Barreda y Fernandez.  
Antonio Alonso Cortés.  
Gabriel Lopez Pereda.  
Silvestre Cantalapiedra Hernandez.  
Pedro Urraca Gutierrez.  
Augusto Gonzalez Linares.  
Daniel Zuloaga Santos.  
Nicanor Remolar Garcia.  
Santiago Bonilla Mirat.  
Nicolás de la Fuente Arriadas.  
Vicente Sagarra y Lascuain.  
Salvino Sierra y Val.  
José Rubio Argüelles.  
Andrés Barcenilla Alcalde.  
Enrique Andrade y Alau.  
Cárlos Pastor Mompíe.

### Claustro de Doctores.

Sr. Dr. D. Víctor Laza Barrasa.  
Excmo. Sr. Dr. D. Claudio Moyano Samaniego.  
Excmo. Sr. Dr. D. José Magaz y Jaime.  
Excmo. Sr. Dr. D. Eugenio Garcia Ruiz.  
Sr. Dr. D. Ramon Moreno.  
Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel Rico Sinobas.

Sr. Dr. D. Bonifacio Camez Gonzalez.  
Simon Martin Sanz.  
Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda.  
Excmo. Sr. Dr. D. Juan Magaz Jaime.  
Sr. Dr. D. Juan Semprum.

Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Miguel Gomez.  
Sr. Dr. D. Tomás de la Fuente Píñillos.  
Isidoro Inojal Sanz.  
Sandalio Pereda.

Excmo. Sr. Dr. D. José Güel y Renté.  
Sr. Dr. D. Pascual Pastor y Lopez.  
Angel de la Riva Espiga.  
Juan Francisco Pedraz.  
Eusebio Alonso Pesquera.  
Francisco Lopez Gomez.  
Isidoro Ternero Garrido.

Ilmo. Sr. Dr. D. Antonio Lopez Quiroga.

Sr. Dr. D. Domingo Alcalde Prieto.  
Excmo. Sr. Dr. D. Eugenio Alau Comas.

Sr. Dr. D. José Muro Martinez.  
Gregorio Martinez Gomez.  
José Flaquer y Fraisse.  
Eusebio María Chapado.

Excmo. Sr. Dr. D. José Muro Lopez Salgado.

Sr. Dr. D. César Alba y Garcia Hoyuelos.  
Manuel Buitron Luis.  
Quintín Perez Calvo.

Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Medina Víttores.

Sr. Dr. D. Angel Bellogin Aguasal.  
Luis Perez Minguez.  
Cándido María Pimentel.  
Manuel Pascual Berzosa.  
José Prato Beltran.  
Miguel Marces Lorenzo.  
Pedro Rodolfo Rodriguez Picado.

Eloy Garcia Alonso.  
José Romero Guilsanz.  
Eduardo Ledo Eguarte.  
Cárlos Samaniego Fernandez.  
Rafael Ureña Smeñaud.  
Felipe Sanchez Roman.  
Camilo Rodriguez Venica.  
Vicente Polo Anzano.  
Fructuoso Bercero Guerra.  
Raimundo Garcia Quintero.  
Camilo Calleja Garcia.  
Juan Santiago Portero.  
Saturnino Fernandez Orbezo.

Antonio Villar y Macías.  
Tomás Sanchez Arcilla.  
Juan Garcia Baamonde y Mañueco.

José Pastor Berben.  
Rafael Cano Cairo.  
Teodoro Diez Sangrador.  
Andrés Duran Lopez.  
José María Alfaro Martinez.  
Victorino Canseco Somoza.  
Angel Bercero Sanchez.  
Tomás Acero Abad.  
Andrés Montalvo Jardin.  
Angel Sanchez Rubio.  
Matías Barrio Mier.  
José María Samaniego Gordo.

Juan Gelavert Gordiola.  
Excmo. Sr. Dr. D. Francisco Fernandez y Gonzalez.

Sr. Dr. D. Luis Montalvo y Jardin.  
Ricardo Ruiz Benitúa.  
José Canalejas Mendez.  
Nieto Duque Benito.  
Ildefonso Muñiz Blanco.  
José Garcia Modino.  
Simon Gila Valdivieso.  
Arturo Lombera Fernandez.  
Jacinto Pliego Rodriguez.  
Luis Gonzalez Miranda.  
Manuel María Dávila.  
Vicente Polo Perez.  
José Valdés Rubio.  
Cárlos Lopez Sanchez.  
Antonio Rafael de Poó.  
Eduardo Garcia Bárcena.  
Federico Lara y Rincon.

Sr. Dr. D. Pedro Yuste é Isabá.  
Manuel Soriano Sanchez.  
Juan Garcia Gil.  
Calixto Ruiz Zorrilla.  
Blas Gonzalez de la Huebra y del Castillo.  
Octaviano Romeo Rodrigo.  
Francisco Sigler Saenz.  
Luciano Clemente y Guerra.  
Clemente María Domingo y Manbrilla.  
Leopoldo Luis Delgado Cea.  
Cárlos Mallaina Gomez.  
Galo Zapatero Calahorra.  
Eduardo de la Llana Blanco.  
Enrique Reoyo Garzon.  
Mariano Lopez Torreño.  
Nicolás Lopez Rodriguez.

### Directores de los Institutos del distrito universitario.

Sr. D. Manuel Naveran, de Bilbao.  
Sr. D. Juan Miguel Sanchez de la Campa, de Búrgos.

Sr. D. Ramon Ochoa, de Palencia.  
Sr. D. Agustin Gutierrez Diez, de Santander.

Sr. D. Marcelino Gavilan Reyes, de Valladolid.

Sr. D. Cárlos Uriarte Furira, de Guipúzcoa.

Sr. D. Félix Eseverri, de Vitoria.

### Directores de las Escuelas Normales del distrito universitario.

Sr. D. Joaquin Lizárraga, de Bilbao.

Sr. D. Bernardino Velasco, de Búrgos.

Sr. D. Millan Orio, de Palencia.

Sr. D. Angel Regil, de Santander.

Sr. D. José María Lacort, de Valladolid.

Sr. D. Benigno Lacunza, de Vitoria.

### Director de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.

Sr. D. José Martí y Monsó.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto prescribe el artículo 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877, debiendo advertir que esta lista adquirirá el carácter de definitiva si no se formulara reclamacion alguna dentro de los plazos marcados por la indicada disposicion.

Valladolid 1.º de Enero de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

### Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Art. 13. En el mismo dia (el 1.º de Enero de todos los años) los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan los Claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de Institutos de 2.ª enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el distrito universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar hasta el dia 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas á las respectivas corporaciones, que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo, sin ulterior recurso.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### SUBASTA VOLUNTARIA.

CASAS EN LA CALLE DE RUPALACIO.

A voluntad de sus dueños se venderán en pública subasta el dia 22 del próximo mes de Enero, á las once de la mañana, en la notaría de D. Urbano de Agüero, calle de San Francisco, núm. 12, piso 3.º, las casas siguientes que radican en esta ciudad:

1.ª Una casa, núm. 3, de la calle de Rupalacio (antes del Peso), compuesta de almacén, piso 1.º, 2.º, 3.º y boardilla habitable, de ocho metros de

frente y catorce metros cuarenta y cinco centímetros de fondo.

2.ª Otra casa contigua á la anterior, núm. 5, de la misma calle de Rupalacio, compuesta de dos almacenes, dos habitaciones en el piso 1.º, dos en el 2.º, dos en el 3.º y dos boardillas habitables, que mide once metros veinte centímetros de frente, por catorce metros cuarenta y cinco centímetros de fondo.

3.ª Otra casa contigua tambien á la anterior, núm. 7 de dicha calle de Rupalacio, compuesta de almacén, piso 1.º, 2.º, 3.º y boardilla habitable, que mide siete metros ochenta y cinco centímetros de frente, por catorce metros cuarenta y cinco centímetros de fondo.

El precio y condiciones, que han de servir de base á la subasta, están de manifiesto en dicha Notaría, donde podrán acudir los que quieran interesarse en esta licitacion.

Santander 23 de Diciembre de 1882.  
12-a-7

## VAPORES-CORREOS DEL MARQUÉS DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.  
SERVICIO MENSUAL REGULAR  
CON ITINERARIO FIJO.  
El vapor-correo

## VERACRUZ

saldrá del puerto de Santander el 18 de Enero del corriente año para los de Coruña, Vigo, Cádiz, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

Se garantiza al pasaje las mayores comodidades, inmejorable trato y manutencion en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En San Sebastian: D. Juan de la Peña Rodrigo.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25.

Se convoca á Junta general extraordinaria de señores accionistas de la Sociedad Minera La Montañesa para el dia 23 del corriente mes á las cuatro de la tarde en el domicilio de D. Martin de Vial, Muelle, número 14, para tratar de la enajenacion de sus derechos y pertenencias, con arreglo á lo que prescribe el art. 19. título IV de Reglamento de dicha Sociedad.

Santander 8 de Enero de 1883.

P. A. de la J. D. El Secretario, Gabriel Huidobro.

En el tratamiento de las Enfermedades del Pecho, recomiendan los Médicos especialmente el empleo del

JARABE y de la PASTA de PIERRE LAMOUROUX

Para evitar las falsificaciones, debiera exigir el Público la Firma y Señas del Inventor: PIERRE LAMOUROUX, Farmaco 45, Rue Vauvilliers, PARIS

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.